

COMENTARIOS BIBLIOGRÁFICOS

ASDRÚBAL AGUIAR, *El derecho a la democracia. La Democracia en el Derecho y la Jurisprudencia Interamericanos. La libertad de Expresión, piedra angular de la Democracia*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2008.

Por ALBERTO OEHLING DE LOS REYES*

«El paradigma que anima y da consistencia real a la democracia como estado del espíritu humano y no como expresión formal del Estado nación, es la libertad de pensamiento y de conciencia, de expresión e información». Estas palabras, pronunciadas por Asdrúbal Aguiar al recoger el prestigioso premio *Chapultepec* 2009 de la Sociedad Interamericana de Prensa¹, por su —por todos conocida— dilatada trayectoria en defensa de los derechos humanos, expresan con claridad rotunda la comprensión de los derechos de libertad de expresión e información como «piedra angular de la democracia» y como instrumentos fundamentales para la existencia de una opinión pública verdaderamente libre. Además, en ese mismo texto, Aguiar ofrecía, por así decir, la razón última de esta relación de íntima complementariedad: Sin la libertad de información y opinión, por ser ella cauce imprescindible para un verdadero desarrollo integral de la personalidad, no sólo no es posible la democracia sino que también se dificulta la posibilidad de con-

cienciar al ciudadano de la necesidad de una vida en tolerancia y de convivencia en el respeto a los demás.

El propósito de Aguiar, en este libro, no es solamente ofrecer una visión de la relación de las libertades de expresión e información como una de la bases de la democracia (llega más allá) sino, precisamente, señalar el hecho democrático como derecho, con todo lo que ello supone: respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, igualdad y no discriminación, Estado de Derecho, transparencia de las instituciones, responsabilidad, etc.². Ahora bien, el respeto de la libertad de expresión e información, para Aguiar, muestra una especialidad virtualidad como «termómetro» de evaluación del grado de implementación real de la democracia en un país. El autor analiza el carácter fundamental de todos los derechos que supone el régimen democrático, pero advierte que, en gran medida, cualquier restricción arbitraria de la libertad de expresión e información, en cuanto conceptos también conectados a la liber-

* Profesor ayudante de Derecho Constitucional de la Universitat de les Illes Balears.

¹ Concretamente el día 14 de marzo de 2009. Véase el texto completo de su discurso en la página de Internet del Informativo Globovisión en <http://www.globovision.com/news.php?nid=112341>

² Respecto a la dependencia de conceptos tales como derechos fundamentales, libertad, igualdad, no discriminación, etc., como ideas que definen la existencia de una democracia plena, véase, por ejemplo, Luigi FERRAJOLI, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2001, pp. 19-56; Antonio TORRES DEL MORAL, «Democracia Militante», en Javier PÉREZ ROYO, Joaquín Pablo URIAS MARTÍNEZ y Manuel CARRASCO DURÁN, *Derecho constitucional para el siglo XXI. Actas del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho constitucional*, Tomo I, Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2006, pp. 209-225.

tad de pensamiento y la dignidad de la persona³, supone una constricción paralela de la posibilidad de existencia de una opinión pública libre tal, que desvirtúa por completo el ideal democrático. Esa es, desde nuestro punto de vista, la idea fundamental que trata de demostrar el autor en este trabajo. A tal efecto, la Carta Democrática Interamericana (2001) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos le sirven de instrumentos y apoyos para el refuerzo argumentativo de toda su investigación.

Al margen del prólogo de Allan R. Brewer-Carías y la presentación de Alberto Ricardo Dalla Vía, también de lectura inexcusable, como contexto y guía general de la obra, el trabajo se puede estructurar en dos grandes bloques. En primer lugar, Aguiar trata de ubicar su concepción de la democracia como derecho, es decir, como «derecho humano de base que determina el contexto en defecto del cual los mismos derechos humanos carecerían de sentido». Piénsese que un régimen antitético con el principio de la dignidad del hombre y los derechos humanos puede venir avalado por la regla de la mayoría. Por ello, Aguiar ve el verdadero Estado democrático como algo más. Primero, como un ordenamiento dirigido a proteger los derechos humanos y garantizar la libertad, la igualdad y el principio de no discriminación. Y segundo, como aquél sistema que también busca la progresiva implementación de los derechos prestacionales y sociales. El modelo es similar al propuesto por Häberle: respeto a los derechos fundamentales como «fundamento fundacional de la democracia»⁴. En segundo lugar, el autor explica el carácter esencial de la libertad de pensamiento y la libertad de expresión para la

realización de la verdadera democracia. La necesidad de debate libre, de pluralidad, de veracidad de la información, de prevención respecto al abuso de la libertad de expresión, etc., son conceptos típicos que se explican también en el libro, pero encuentran, además, su encaje y exposición práctica a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. La exposición se extiende a la idea de Aguiar de la necesidad de crear una ética global y del periodismo. Este tema desvela cierto pesimismo del autor en relación a los nuevos problemas de la actualidad y se articula en dos líneas, por así decir, interconectadas: por un lado, el autor recuerda el progresivo relativismo que amenaza con borrar las connotaciones negativas de algunos de los grandes males que aquejan a la sociedad de este siglo (el crimen organizado, pederastia, etc.), y que se manifiesta en una asepsia crítica o indiferencia ante estos hechos incompatible con la verdadera democracia. Por otro lado, ante este estado de situación, el autor reclama la necesidad de volver sobre una definición definida de ética, basada en la dignidad humana, para hacer frente a los nuevos problemas a los que se enfrenta la sociedad. Todo ello argumentado y fundamentado a través de una impresionante selección de jurisprudencia de la Corte Interamericana y de normativa internacional.

Como no podía ser de otro modo, y como ya hemos podido decir en alguna otra ocasión respecto al autor, también en este nuevo libro se pone de manifiesto la calidad de Aguiar, que literalmente nos sorprende con su capacidad de investigación. Estas páginas reflejan no sólo su vocación incansable a favor de la democracia y los derechos humanos, sino un

³ Véase, también, Asdrúbal AGUIAR ARANGUREN, «En defensa de la libertad de expresión y del derecho a la información (a propósito de la Sentencia 1013 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela)», en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, n.º 5, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, pp. 361-398.

⁴ Peter HÄBERLE, *La libertad fundamental en el Estado constitucional*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1997, pp. 69 y 71.

sorprendente conocimiento práctico de la jurisprudencia más actual de la Corte Interamericana y de los textos internacionales vigentes sobre democracia suscritos en el ámbito latinoamericano. Sin duda,

por su calidad, su coherencia y su apéndice documental estamos ante una obra imprescindible sobre la realidad y la situación más actual de la democracia en Latinoamérica.

EDGAR CORZO SOSA (coord.), *I Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2009, 741 pp.

Por ARMANDO SALAS CRUZ*

Existen esfuerzos similares, a nivel internacional, en la celebración de foros de discusión de la justicia constitucional¹, pero muy pocos que tengan la posibilidad de ofrecer un mayor alcance y, con ello, una mejor difusión en el ámbito jurídico-cultural. La presente obra que intentamos acercar a nuestro lector es el resultado de las diversas ponencias que fueron presentadas al *I Congreso Internacional de Justicia Constitucional*, celebrado en la Ciudad de México. El auditorio «Héctor Fix-Zamudio», escenario principal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, fue testigo durante una semana (del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005) de la discusión y análisis de los diversos conflictos, perspectivas y propuestas de la llamada justicia constitucional federal, la justicia constitucional local y sus implicaciones en el ámbito internacional.

A pesar de la distancia temporal entre

la fecha de celebración y la ahora publicación en forma de obra colectiva, el resultado que nos ofrece el *I Congreso Internacional de Justicia Constitucional* no impide mostrar la gran actualidad de los temas discutidos en las diversas mesas de estudio que conformaron dicho evento. Más aún, es muestra de la visión de los organizadores y coordinador para plantear los temas relevantes en la discusión contemporánea de la justicia constitucional.

Dicha obra ha sido dirigida y coordinada por el profesor Edgar Corzo, quien es investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, además de director de la revista especializada *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Dentro de su obra bibliográfica podemos destacar *La cuestión de inconstitucionalidad*, publicada en España por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (1998),

* Doctorando en el Departamento de Derecho Constitucional, Universidad Complutense de Madrid. Becario de la Fundación BBVA-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales 2008/2009.

¹ Entre los esfuerzos, podemos destacar el Congreso Internacional de Derecho Constitucional. Justicia constitucional y democracia en el siglo XXI, celebrado en Santiago de Cali, Colombia, 18-20 de octubre de 2007, organizado por la Universidad Autónoma de Occidente y Universidad Carlos III de Madrid (Instituto de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas»); el I Congreso Internacional sobre Proceso y Constitución «La Justicia Constitucional en Argentina: ¿Jurisdicción Difusa o Tribunales Constitucionales», celebrado en Buenos Aires, Argentina, 27-29 de agosto de 2008, organizado por la Cátedra de Derecho Constitucional, Cátedra de Derecho Procesal y el Centro de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; y, el Primer Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional y Quinto Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional «El juez constitucional en el siglo XXI», celebrado en Cancún, México, 14-17 de mayo de 2008, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y el Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional.